



## Notario Santiago Patricio Raby Benavente

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESTATUTOS FUNDACIÓN MOMENTO CONSTITUYENTE otorgado el 26 de Abril de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Patricio Raby Benavente.-  
Gertrudis Echenique 30 oficina 32, Las Condes Santiago.-  
Repertorio Nro: 4137 - 2021.-  
Santiago, 28 de Abril de 2021.-



123456837806  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456837806.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71patricrabybenavent&ndoc=123456837806>.- .-

CUR Nro: F110-123456837806.-

**PATRICIO RABY BENAVENTE**

NOTARIO PUBLICO  
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 32, LAS CONDES  
225992453  
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

REPERTORIO N° 4137-2021.-

ESTATUTOS

FUNDACIÓN MOMENTO CONSTITUYENTE

En Santiago de Chile, a veintiséis de abril del año dos mil veintiuno, ante mí, **PATRICIO RABY BENAVENTE**, Abogado, Notario Público, Titular de la Quinta Notaría de Santiago, con domicilio en Gertrudis Echenique número treinta, Oficina treinta y dos, Las Condes, Santiago,

**COMPARECE:** don **LUIS RODRIGO MAYORGA CAMUS**, chileno, casado, historiador, cédula de identidad número dieciséis millones cien mil doscientos nueve guión siete, con domicilio en Domingo Bondi novecientos setenta y tres, departamento cuatrocientos tres, Las Condes, Chile, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación Momento Constituyente". **TITULO I**

**Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración Artículo**

Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna Las Condes; Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimiento que pueda formar en otros puntos del país. Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN MOMENTO CONSTITUYENTE". Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será



Pag: 2/15



Certificado N°  
123456837806  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

1 promover y desarrollar procesos y recursos de educación  
2 constituyente - cívica, democrática y ciudadana -  
3 contribuyendo al debate público y a potenciar una  
4 democracia más robusta y legítima, así como todas las  
5 actividades relacionadas conducentes a estos objetivos.  
6 La Fundación podrá realizar las actividades económicas  
7 que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá  
8 invertir sus recursos de la manera que decidan sus  
9 órganos de administración. Las rentas que perciba de  
10 esas actividades sólo podrán destinarse a los fines de  
11 la Fundación o a incrementar su patrimonio. Artículo  
12 Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.  
13 **TITULO II Del Patrimonio** Artículo Quinto: El patrimonio  
14 inicial de la Fundación estará formado por: a) La suma  
15 de ciento cincuenta mil pesos, que el fundador destina y  
16 se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se  
17 inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas  
18 sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e  
19 Identificación. b) Los derechos de uso de página web  
20 www.momentoconstituyente.cl c) Los derechos de propiedad  
21 intelectual de todo el contenido alojado en dicha página  
22 web. d) Las donaciones, herencias, legados, erogaciones  
23 y subvenciones que obtenga de personas naturales o  
24 jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de  
25 derecho público o privado, de las Municipalidades o de  
26 organismos fiscales, semifiscales o de administración  
27 autónoma, pudiendo aceptar toda clase de donaciones,  
28 incluso aquellas que tengan causa onerosa, lo mismo que  
29 concesiones y adquisiciones sujetas a condición; e) Los  
30 bienes y derechos que, a cualquier título, obtenga en el

Pag: 3/15



Certificado  
123456837806  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

1 futuro; y f) Los frutos civiles o naturales que  
2 produzcan sus bienes y las actividades que realice en el  
3 cumplimiento de sus objetivos. Artículo Sexto: Además de  
4 los bienes referidos en el artículo precedente,  
5 conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los  
6 bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos  
7 civiles o naturales que ellos produzcan y b) las  
8 herencias, legados, donaciones, erogaciones y  
9 subvenciones que ella obtenga de personas naturales o  
10 jurídicas, públicas o privadas, nacionales o  
11 extranjeras. Artículo Séptimo: La Fundación podrá  
12 postular, por si, se forma individual o conjunta con  
13 otras personas o entidades, o por terceros  
14 beneficiarios, al financiamiento público o privado para  
15 la promoción y desarrollo de todo tipo de proyectos  
16 relacionados con su objeto. El Directorio de la  
17 Fundación tendrá plena facultad para decidir sobre la  
18 forma de utilizar o aplicar los recursos de la misma al  
19 cumplimiento de los fines fundacionales; y también para  
20 determinar los beneficiarios de la Fundación, que, en  
21 todo caso, deberán ser personas naturales o jurídicas  
22 que promuevan y desarrollen procesos y recursos de  
23 educación constituyente. Los recursos que formen parte  
24 del patrimonio de la entidad serán usados solo para los  
25 fines específicos de la Fundación, estos serán usados de  
26 un modo racional y prudente, bajo criterios de igualdad  
27 y no discriminación, en razón de las actividades que  
28 relacionen el trabajo de la Fundación con la comunidad  
29 con fin educativo o de promoción de la participación, y  
30 actividades internas que propicien una mejora en los



1 procesos de la Fundación. Todo uso de recursos que  
2 formen parte del patrimonio de la Fundación será  
3 debidamente registrado en un documento, el que, en  
4 concordancia a la transparencia, se encontrará también  
5 en el sitio web de la Fundación. **TITULO III De los**  
6 **Órganos de Administración** Artículo Octavo: La Fundación  
7 será administrada por un Directorio compuesto de siete  
8 miembros, y tendrá la plenitud de las facultades de  
9 administración y disposición de los bienes de la  
10 fundación. Los Directores deberán ser designados por el  
11 Fundador, y durarán en su cargo el período de cinco  
12 años, transcurridos los cuales el Fundador deberá  
13 designar a quienes los sucedan, pudiendo ser reelegidos  
14 en forma indefinida por el mismo Fundador, conforme se  
15 señala en el artículo Noveno de los estatutos. Podrá ser  
16 miembro del Directorio el propio Fundador. Una vez  
17 efectuado este nombramiento, el Directorio deberá  
18 proceder a designar, de entre sus miembros, a aquéllos  
19 que desempeñarán los cargos de: Presidente, Secretario y  
20 Tesorero. No podrán integrar el Directorio personas que  
21 hayan sido condenadas a pena aflictiva. Artículo Noveno:  
22 Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en  
23 caso de que perdieran la libre administración de sus  
24 bienes, que durante el desempeño del cargo fuere  
25 condenado por crimen o simple delito, o incurriere en  
26 cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o  
27 incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos,  
28 cesará en sus funciones, debiendo el directorio nombrar  
29 a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo  
30 que reste para completar el período del reemplazado y

Pag: 5/15



Certificado  
123456837806  
Verifique validez  
<http://www.fojas>

1 que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6  
2 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin  
3 autorización especial de éste. En caso de fallecimiento,  
4 renuncia, remoción o cesación en el cargo de un  
5 Director, su sucesor será designado por el Fundador, el  
6 cual durará en su cargo el tiempo que reste para la  
7 designación del nuevo Directorio, y desempeñará las  
8 funciones que se le asignen, con todas las obligaciones  
9 y atribuciones del Director a quien sucede. De acuerdo a  
10 lo establecido en el artículo Octavo precedente y en el  
11 presente, el derecho estatutario para designar a los  
12 miembros del Directorio de la Fundación, como asimismo  
13 autorizar al Directorio para remover a alguno de los  
14 Directores, se reserva al Fundador. También, será el  
15 Fundador quien designará a los Directores faltantes, si  
16 por cualquiera causa no existiera quórum para sesionar o  
17 adoptar acuerdos, por haber disminuido el número de  
18 Directores haciendo imposible la formación de los quórum  
19 legales y Estatutarios. Si por cualquier causa el  
20 Fundador no pudiera ejercer las atribuciones antes  
21 señaladas, todas las materias de su competencia se  
22 radicarán en el último Directorio en ejercicio, el que  
23 para sus acuerdos deberá ceñirse a las normas que para  
24 su funcionamiento señalan estos Estatutos. Artículo  
25 Decimo: El Directorio, en la sesión ordinaria  
26 correspondiente al mes de mayo de cada año o cuando se  
27 produzca la vacancia en los cargos de Presidente,  
28 Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus  
29 miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.  
30 Artículo Décimo Primero: El Directorio celebrará



1 sesiones ordinarias mensualmente según el calendario que  
2 acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo,  
3 sesiones extraordinarias cuando las necesidades del  
4 funcionamiento de la Fundación lo requieran o cuando lo  
5 solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a  
6 reunión se harán por correo electrónico a las  
7 direcciones registradas por los directores de la  
8 Fundación, y las que sean extraordinarias, deberán  
9 indicar el objeto de la misma, único que podrá ser  
10 materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse:  
11 naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar donde se  
12 celebrará. Artículo Décimo Segundo: El directorio  
13 sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus  
14 acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los  
15 asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que  
16 presida. Artículo Décimo Tercero: De las deliberaciones  
17 y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un  
18 libro de actas que llevará el Secretario y las cuales  
19 serán firmadas por todos los asistentes. El Director que  
20 quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o  
21 acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su  
22 oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente  
23 actualizados los registros de directores, autoridades y  
24 miembros que prevean los presentes estatutos. Artículo  
25 Décimo Cuarto: Serán deberes y atribuciones del  
26 Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se  
27 cumpla su objetivo, b) Administrar los bienes de la  
28 Fundación e invertir sus recursos, c) Delegar sólo las  
29 atribuciones necesarias para ejecutar las medidas  
30 económicas que acuerden y las que requiera la

Pag: 7/15



Certificado  
123456837806  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

1 organización administrativa interna de la fundación, en  
2 el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona  
3 ajena a la entidad, d) Aprobar y aplicar los Reglamentos  
4 necesarios para el adecuado funcionamiento de la  
5 Fundación, e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime  
6 convenientes, y f) Aprobar la admisión de los miembros  
7 Colaboradores de que trata el Título IV. Artículo Décimo  
8 Quinto: El Directorio como administrador de los bienes  
9 de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones,  
10 entendiéndose que tiene todas las facultades que sean  
11 necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y  
12 sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar,  
13 vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y  
14 valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en  
15 arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer  
16 hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar  
17 cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de  
18 trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término;  
19 celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de  
20 cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y  
21 cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de  
22 crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y  
23 aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y  
24 reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas;  
25 girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar  
26 letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro  
27 documento bancario o mercantil; conferir mandatos  
28 especiales para asuntos determinados y revocarlos;  
29 contratar seguros; pagar las primas, aprobar  
30 liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de



1 la póliza; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar  
2 en el Presidente, en uno o más Directores, o en una  
3 persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones  
4 necesarias para ejecutar las medidas económicas que se  
5 acuerden y las que requiera la organización  
6 administrativa interna de la institución; estipular en  
7 cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones  
8 que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver,  
9 revocar y terminar dichas contratos; poner término a los  
10 contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera  
11 otra forma; contratar créditos con fines sociales;  
12 presentar y firmar registros de importación y  
13 exportación, donar y aceptar donaciones, legados y  
14 herencias con beneficio de inventario, concurrir a la  
15 constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones  
16 sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en  
17 general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la  
18 buena administración de la Fundación. Artículo Décimo  
19 Sexto: El Presidente del Directorio lo será también de  
20 la Fundación, la representará judicial y  
21 extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que  
22 le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de  
23 la asistencia o actuación conjunta de otra persona para  
24 ejercer la representación de la Fundación salvo cuando  
25 deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras  
26 de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de  
27 crédito y demás documentos comerciales o cuando debe  
28 otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será  
29 necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de  
30 los directores, de la forma que el mismo directorio

Pag: 9/15



Certificado  
123456837806  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

1 determine. Artículo Décimo Séptimo: Serán deberes y  
2 atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y  
3 extrajudicialmente a la fundación, b) Convocar y  
4 presidir las reuniones del Directorio, c) Ejecutar los  
5 acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el  
6 Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General  
7 de sus operaciones y e) Velar por el fiel cumplimiento  
8 de los estatutos. Artículo Décimo Octavo: El Secretario  
9 tendrá a su cargo la redacción de las actas de las  
10 sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a  
11 reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar  
12 la correspondencia y documentación de la Fundación, con  
13 excepción de la que corresponda exclusivamente al  
14 Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe  
15 respecto de la documentación a su cargo. En caso de  
16 ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el  
17 Director que designe el Directorio. Artículo Décimo  
18 Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad  
19 de la Fundación y del control de sus inventarios. En  
20 caso de ausencia o impedimento temporal, será  
21 reemplazado por el Director que designe el Directorio.  
22 **TITULO IV De los Miembros Colaboradores.** Artículo  
23 Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá considerar  
24 como Miembros Colaboradores a las personas naturales o  
25 jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras  
26 que adscriben a los fines de la Fundación dándole  
27 asistencia técnica, profesional o económica. La  
28 condición de Miembro Colaborador no creará vínculo  
29 jurídico alguno entre éste y la Fundación, en caso  
30 alguno existirán vínculos de subordinación y



1 dependencia. Artículo Vigésimo Primero: Los miembros  
2 colaboradores de la fundación serán categorizados como  
3 Voluntarios, Socios o Adherentes, de acuerdo a las  
4 siguientes definiciones: a) Entiéndase por Voluntarios:  
5 personas naturales que participan en procesos  
6 consultivos, de apoyo y vinculantes a la Fundación, con  
7 la sola obligación moral de no hacer uso político  
8 partidista de la plataforma y nombre de la Fundación y  
9 el consentimiento de que la Fundación se reserva los  
10 derechos de propiedad intelectual de todo recurso creado  
11 para los fines de Momento Constituyente. b) Entiéndase  
12 por Adherentes: personas naturales o jurídicas que se  
13 declaran potencialmente disponibles para aportar con  
14 trabajo no remunerado a la institución, sin ser este  
15 trabajo sistemático o constante, con las mismas  
16 obligaciones morales de los voluntarios. c) Entiéndase  
17 por Socios: personas naturales o jurídicas que suscriben  
18 una donación monetaria mensual a la Fundación por un  
19 monto definido por ellos mismos a través de los medios  
20 definidos por la Fundación. Artículo Vigésimo Segundo:  
21 Los miembros colaboradores se acogen al Reglamento  
22 Interno de la institución, el cual constituye una  
23 prolongación del presente estatuto, y en el cual quedan  
24 recogidas las normas de funcionamiento, procedimiento y  
25 actuación, ampliando y complementando los compromisos y  
26 facultades de los miembros colaboradores de la  
27 Fundación. Asimismo, el único fin de ese reglamento,  
28 será regular el correcto accionar de los voluntarios, en  
29 aras de un buen manejo comunicacional, salvaguardar la  
30 transparencia y proteger la correcta gestión de recursos

Pag: 11/15



Certificado  
123456837806  
Verifique validez  
<http://www.fojas>

1 y respeto de derechos y deberes de todas aquellas partes  
2 implicadas en la Fundación. Este documento será aprobado  
3 por el Directorio, en reunión oficial y, podrá ampliarse  
4 o bien desglosarse en diferentes reglamentos en función  
5 de las necesidades adicionales que vayan surgiendo.  
6 **TITULO V Ausencia del Fundador** Artículo Vigésimo  
7 Tercero: El fundador conservará mientras viva su calidad  
8 de tal y la plenitud de las atribuciones que estos  
9 estatutos le confieren. Artículo Vigésimo Cuarto: En  
10 caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad  
11 física absoluta del Fundador, sus facultades y sus  
12 funciones se radicarán en el último Directorio vigente  
13 de la Fundación. **TITULO VI De la Reforma de los**  
14 **Estatutos y de la Disolución de la Fundación.** Artículo  
15 Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus  
16 estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por  
17 los dos tercios, a lo menos, de la totalidad de sus  
18 miembros, en una sesión extraordinaria citada  
19 especialmente para este efecto. Los estatutos de la  
20 Fundación sólo podrán modificarse, previo informe  
21 favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la  
22 modificación resulte conveniente al interés fundacional.  
23 Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su  
24 disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios,  
25 a lo menos, de los miembros del Directorio, en una  
26 sesión extraordinaria citada especialmente para este  
27 efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la  
28 Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con  
29 personalidad jurídica denominada Organización No  
30 Gubernamental LEASUR Litigio Estructural en Derechos



1 Humanos, siempre y cuando esté vigente, y no persiga  
2 fines de lucro. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS** Artículo  
3 Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de  
4 la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el  
5 artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del  
6 Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos,  
7 que estará integrado por las personas que a continuación  
8 se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años,  
9 pudiendo ser reelectos, posteriores al respectivo  
10 Registro en el Servicio de Registro Civil e  
11 Identificación: Luis Rodrigo Mayorga Camus dieciseis  
12 millones cien mil doscientos nueve guión siete; Javier  
13 Ernesto Pascual Medina dieciseis millones noventa y  
14 ocho mil seiscientos treinta guión uno; Trinidad de la  
15 Paz Poblete Arancibia dieciseis millones doscientos diez  
16 mil seiscientos treinta y cinco guión k; Camila  
17 Alejandra Recabarren Zavala diecisiete millones  
18 doscientos setenta y un mil noventa y ocho guión cero;  
19 Catalina Antonieta Padilla Gormaz diecisiete millones  
20 seiscientos setenta y tres mil setecientos treinta y  
21 nueve guión cinco; María Angélica Bonilla Castro  
22 dieciocho millones ciento veintiun mil trescientos trece  
23 guión dos; Beatriz Elena Julio Lasso diecinueve millones  
24 quinientos sesenta y siete mil ciento noventa y tres  
25 guión uno.- Artículo Segundo Transitorio: El Directorio  
26 se compromete a la elaboración del Reglamento Interno  
27 mencionado en el artículo vigésimo segundo del presente  
28 documento, en un plazo no superior a seis meses a partir  
29 la constitución de la Fundación. Artículo Tercero  
30 Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Carolina

Pag: 13/15

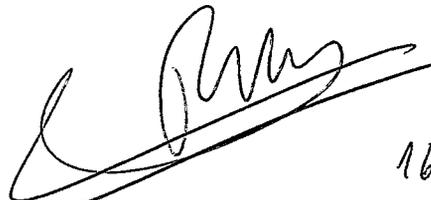


Certificado  
123456837806  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

**PATRICIO RABY BENAVENTE**

NOTARIO PUBLICO  
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 32, LAS CONDES  
225992453  
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

1 Ibarra Iturra, con domicilio en Calle Fontt, casa  
2 seiscientos cincuenta y tres, Comuna de Colina, para que  
3 solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro  
4 de la personalidad jurídica de esta Fundación,  
5 facultándolo para aceptar las modificaciones que las  
6 autoridades competentes estimen necesario o conveniente  
7 introducirles, otorgar documentos públicos y privados  
8 que sea necesario para dar cumplimiento a estos  
9 requerimientos y, en general, para realizar todas las  
10 actuaciones que fueren necesarias para la total  
11 legalización de esta Fundación.- Minuta redactada en  
12 base a borrador enviado por la Abogado doña Trinidad  
13 Poblete.- En comprobante y previa lectura firma el  
14 compareciente.- Doy fe.

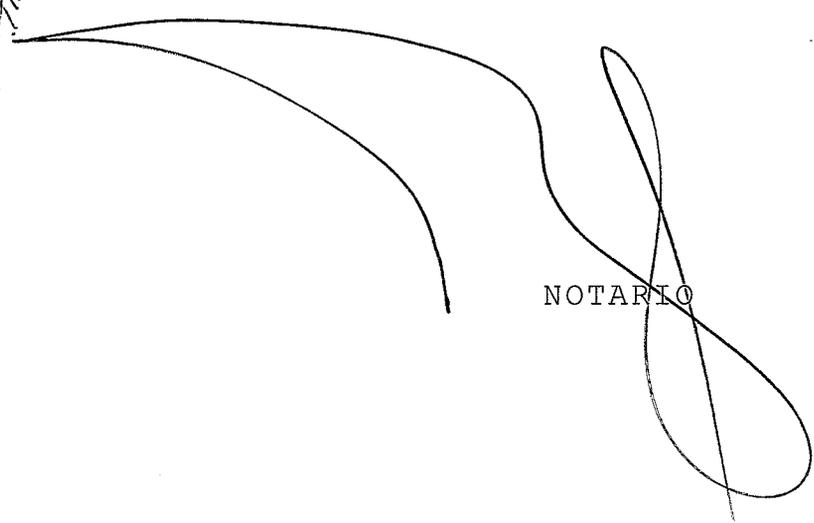
15  
16  
17 

18 16.100.209-7



19 LUIS RODRIGO MAYORGA CAMUS

20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30



NOTARIO

Pag: 14/15  
  
Certificado Nº  
123456837806  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



INUTILIZADA  
ART. 404 C.O.T.

